

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del **29 de junio de 2023** se corrió traslado por el término de 10 días de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante frente al Recibo de Pago de Fecha 16 de septiembre de 2018 por valor de \$1.500.000 aportado por la demandada con su contestación. El término de traslado se surtió así:

FECHA AUTO: 29 de junio de 2023
FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 30 de junio de 2023
DIEZ (10) DÍAS TRASLADO: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023.

El mencionado término transcurrió en silencio para ambas partes.

En el mismo auto del **29 de junio de 2023** se requirió a la parte demandada para que dentro de los 5 días siguientes aportara los originales y en físico de ambos recibos de caja aportados con su contestación.

A la fecha, la parte demandada **NO** ha aportado los documentos requeridos.

En la fecha, **22 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JOSÉ ARGEMIRO RODAS PALACIO C.C. Nro. 78.293.248
DEMANDADOS	:	DIANA MARCELA URREGO CARDONA C.C. Nro. 30.391.634
RADICADO	:	170014003010-2023-00079-00

Al interior del presente proceso, en auto del **29 DE JUNIO DE 2023** el Despacho dispuso requerir a la demandada **DIANA MARCELA URREGO CARDONA** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del auto, allegara los originales y en físico de los dos (2) recibos de caja con los cuales fundamenta las excepciones propuestas, aportados con su escrito de contestación.

Pues bien, se tiene que a la fecha la referida demandada **NO APORTÓ** ambos recibos de caja en la forma requerida por el Despacho, a fin de adelantar las gestiones tendientes a desatar la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante frente al Recibo de Pago de fecha 16 de septiembre de 2018 por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000,00)**

Como quiera que tales documentos se hacían necesarios a fin de tramitar, tanto la tacha de falsedad propuesta, como las excepciones presentadas por la demandada, y teniendo en cuenta la actitud pasiva de la ejecutada en cumplir con sus cargas procesales, el Despacho dispone que **NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA** al momento de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

proferir sentencia los Recibos de fecha 17 de agosto de 2018 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00); y de fecha de 16 de septiembre de 2018 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000,00) que fueran enunciados por la demandada **DIANA MARCELA URREGO CARDONA**.

En este entendido, evidencia el Despacho que no existen otros medios probatorios por practicar en este asunto diferente a las pruebas documentales debidamente aportadas y ya decretadas; por lo tanto, toda la prueba documental ya obra en el expediente, a la cual, se le ha garantizado la debida contradicción; en consecuencia, se configura uno de los presupuestos fácticos establecidos en el art. 278 CGP para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 137 del 23 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0410326a3b8e952060117f6267b0be15f143f38be62d7b659a20eff7cf2cb7f**

Documento generado en 22/08/2023 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>